

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3152
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ROBINSON OBET GETIAL MENESES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00027-00.

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **ROBINSON OBET GETIAL MENESES** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 353 del 31 de enero del 2019, notificado por estado el 06 de febrero del 2019.

CUARTO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.559.166,35.

SEPTIMO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

OCTAVO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA